CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. ESESBT-053-2026

FECHA DE CONTRATO:	**01 DE JULIO 2026**
CONTRATANTE	**E.S.E CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ**
NIT	**826002860-3**
REPRESENTANTE LEGAL:	**ENID ZOTAQUIRA GALVIS**
No IDENTIFICACIÓN	**C.C. 40.049.005 DE TUNJA**
CONTRATISTA	**ANA RUBIELA SISA DAZA**
IDENTIFICACIÓN:	**1.002.631.921 DE TUTAZA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL APOYO A LA TESORERIA ASI COMO DE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA 2026.**
VALOR	**TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.400.000.00)**
FECHA DE INICIO	**01 DE JULIO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN	**31 DE AGOSTO DE 2026**

Las partes a saber, **ENID ZOTAQUIRA GALVIS** , identificada con la cédula de ciudadanía número 40.049.005 de Tunja, en calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 035 de marzo 22 de 2024 y acta de posesión del 1 de abril de 2024,obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR con NIT:** 826.002.860-3, quién para efectos del presente contrato se denominará la ESE CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA como **CONTRATANTE** por una parte y **ANA RUBIELA SISA DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.002.631.921 de Tutazá (BOYACÁ), con dirección de notificaciones en Centro piedra de Bolívar en Tutazá, y correo electrónico rubielitha.ds@gmail.com y teléfono 3135410709. Quien para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, regido por las siguientes cláusulas: **1**) Que en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR es una empresa social del estado, entidad descentralizada de categoría especial del orden municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico prevista en el capítulo III artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan **2)** Que en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 009 de 2021 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.

3) La ley 489 de 1998 en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de forma directa de servicio de salud se sujetan a régimen previsto en la ley 100 de 1993, la ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen sustituyan o adicionen. **4)** En concordancia con lo anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR adoptó mediante Acuerdo No. 009 de 2021, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar: *" artículo décimo segundo – contratación directa literal b) En Razón a la Naturaleza: 1. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos; salvo el de vigilancia y aseo."* **5)**. Que la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá, dentro de las actividades de Tesorería requiere de una persona para el área de contabilidad para el apoyo a las diferentes actividades de la E.S.E. **6)** Que se debe contar con una persona idónea para prestar los servicios anteriormente mencionados para la E.S.E. **7)** Que dentro de la planta de personal no existe un funcionario que realice dichas funciones por lo que es pertinente y necesario contratar a una persona para que realice dichas funciones.**8)** Que el contrato a suscribir se hará atendiendo lo dispuesto en la circular conjunta N 100-005-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP – y de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, que dispone suscribir los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión en tanto se establece si es posible crear las plantas temporales necesarias y suficientes que suplan las necesidades misionales y administrativas que se requieran, por lo que esta institución procederá a realizar los contratos por el presente año de acuerdo a la necesidad de dichos servicios en aras de poner en riesgo la prestación del servicio de salud, en tanto se adelantas los estudios técnicos, financieros, jurídicos y presupuestales para propender por la formalización del empleo **9)** Que existe disponibilidad presupuestal No. 202600125 del 30 de Junio de 2026, rubro presupuestal . 2.1.2.02.02.008.04 denominado OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. **10)**Que el Contratista por las condiciones del objeto contractual es totalmente autónomo en su ejecución, siendo responsable de la entrega de los productos en los términos y condiciones determinados en este documento. **11)** Que el contratista garantiza que conoce toda la información pertinente a los elementos objeto del contrato y que de los mismos tiene pleno conocimiento en lo referente a las especificaciones, presentación y demás documentos, declarando además que está en condiciones de cumplir con los compromisos que aquí adquiere y por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL APOYO A LA TESORERIA ASI COMO DE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA 2026. Alcance del objeto.** La ejecución del contrato se realizará conforme a las obligaciones aquí plasmadas y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. **PARÁGRAFO.** Hacen parte del presente contrato, los documentos estipulados en los estudios previos **CLAUSULA SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto pactado con los alcances

cualquier circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato.**12**. Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo para entidades públicas" y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de LA E.S.E..**13.** Dar cumplimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.**14.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.**15**. Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente.**16**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.**17**. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA deberá desarrollar sus actividades en el apoyo del procesamiento de información de tesorería. **2**. Ejecutar el contrato en el término y en las condiciones pactadas. **3.** Disponer del tiempo requerido para ejecutar en debida forma las obligaciones contractuales. **4**. Apoyar la elaboración los informes relacionados con el área de tesorería dentro del tiempo que disponga la institución y los entes de control. **5**. Realizar las actividades administrativas de apoyo. **6.** Apoyar a cada una de las áreas financieras, contables y de tesorería, así como el archivo de la información. **7**. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos injustificados **8.** Mantener la reserva sobre la información que tenga en su poder o que en virtud de la ejecución del contrato tenga a su disposición **9.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, decreto 789 de 2002, ley 77 de 2003, decreto. 510 de 2003, decreto. 828 de 2003, y demás normas complementarias **10.** Realizar ocasionalmente los oficios o informes solicitados por la Gerencia. **11.** Apoyo con el cargue en las plataformas Sia Observa dentro de las etapas precontractual, contractual y poscontractual.**12.** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad conforme al objeto y al alcance del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA.** En virtud del presente contrato, la E.S.E. Se obliga a: **1.** Suministrar la información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y forma acordada, la contraprestación por los servicios prestados. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.**4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él hacen parte. **5.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y SITIO DE EJECUCIÓN.** La duración del presente contrato regirá a partir del día **01 de julio de 2026 hasta el 31 de Agosto del año 2026** área de contabilidad para el apoyo a las diferentes actividades de la E.S.E **CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor monetario que la E.S.E se compromete a pagar al contratista como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Que existe disponibilidad presupuestal No. 202600125 del 30 de Junio de 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.04 denominado OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES con cargo al Acuerdo

antes descritos, la parte CONTRATISTA gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2° del Artículo 5° de la misma norma. **CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **3.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **3.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Centro De Salud Simón Bolívar De Tutazá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **3.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato de prestación de servicios tiene un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.400.000.00).** Incluyen IVA, impuestos y demás costos directos o indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción previa entrega de 1. Informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por la institución y entregado al contratista. 2. Certificado del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual 3. Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales4. Factura o cuenta de cobro **PARAGRAFO 1.** Todos los pagos están sujetos a disponibilidad de recursos en caja, previa revisión y aceptación de los mismos. **PARAGRAFO 2.** Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2022.**CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E: **1.** Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual.**2.** Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato.**3.** Actuar con alto grado de responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato.**4.** Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de LA E.S.E., sin perjuicio de la independencia propia del profesional.**5.** La actitud para la ejecución contractual, siempre debe estar enmarcada dentro la misión, visión, principios y valores Institucionales.**6.** Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución, con los demás profesionales, personal de la institución.**7.** Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales.**8.** Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución.**9.** Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite LA E.S.E. por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista.**10.** El contratista desempeñará las actividades contratadas y prestará sus servicios de manera autónoma e independiente.**11.** Informar oportunamente a LA E.S.E. sobre

declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E. Centro de Salud, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cauce sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. Centro de Salud adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutaza para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando el contratista incumpla con sus obligaciones previo requerimiento el cual debe dar respuesta dentro de los 3 días siguientes al recibo del mismo, sin que este haya sido resuelto por el contratista o su respuesta no justifique de manera objetiva su incumplimiento, la institución podrá terminar de manera inmediata el contrato sin formalidades adicionales de manera unilateral; sin perjuicio de la aplicación de multas o la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutaza y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicaran las condiciones en que se efectuara y que la misma no generara incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudara de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos a ejecución del contrato se reanudara por el plazo faltante. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor manifestarle a la tesorería para hacer el procedimiento respectivo del remanente a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con el estatuto de contratación de la institución y de acuerdo al estudio de riesgos y formas de mitigación tales como, la inclusión de cláusulas exorbitantes, multas y clausula penal pecuniario no se considera necesario suscribir garantías a través de pólizas de seguros en el presente proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente

015-2025 Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del año 2026). **CLÁUSULA NOVENA- RIESGOS-:** la ESE CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula quinta. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** La E.S.E. Centro de Salud, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de mora. De lo anterior se correrá traslado de cinco (5) días al contratista para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran merito ejecutivo si se ajustan a lo establecido en el código general del proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de él cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El valor de las multas no superará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de

contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez terminado el contrato, bien sea por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista requerirá el certificado de paz y salvo por todo concepto, que formara parte de del acervo contractual **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos 1) Los estudios previos. 2) hoja de vida integral. 3) certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 4) sistema integral de seguridad social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO,** perfeccionamiento se entiende perfeccionada con la firma de la presente minuta y el acta de inicio suscrito entre el supervisor y el contratista.

Para constancia se firma en Tutazá (Boyacá), el día primero (01) del mes de julio de 2026.

ENID ZOTAQUIRA GALVIS
CC.: 40.049.005 DE TUNJA
Gerente

Rubiela Sisa D

ANA RUBIELA SISA DAZA
1.002.631.921 DE TUTAZA
Contratista